



**ACUERDO SUPERIOR No. 000006**

**( 20 MAYO 2010 )**

**"POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO"**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 28 y 29, el literal d) del párrafo 2º del artículo 65 y el Artículo 75 de la Ley 30 de 1992 y el Artículo 18 del Estatuto General de la Universidad, Acuerdo Superior No. 004 de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que se requiere de un sistema de normas que precise: responsables, criterios, procedimientos y actos de su aplicación, mediante el cual se regula la creación de los cargos, vinculación, permanencia, la asignación de responsabilidades institucionales, formación continua, el tipo de escalafón y la evaluación para la promoción, sus derechos y deberes, los reconocimientos y régimen disciplinario, al igual que las prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades del cuerpo de profesores de la Universidad.

El Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, en sesiones del 21 de febrero de 2008 y del 20 de mayo de 2010, aprobó en primer debate y segundo debate respectivamente, la adopción del Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico ordenado en el presente acuerdo.

Con fundamento en las razones fácticas, legales y estatutarias expuestas, el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico,

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I**

**ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1. Campo de aplicación.** El presente Acuerdo se aplicará al personal académico que se vincule mediante cualquiera de las modalidades previstas en él o reingrese a la Universidad del Atlántico a partir de la fecha de su vigencia. El personal académico vinculado con anterioridad seguirá rigiéndose por el Acuerdo 001 de 30 de Enero de 1997 del Consejo Superior Universitario, en lo que respecta a la Carrera Profesoral.



000006

**PARÁGRAFO 1.** El profesor vinculado con anterioridad a la vigencia del presente Estatuto podrá acogerse a la Carrera Profesoral que este Estatuto aprueba mediante manifestación voluntaria y escrita.

**PARÁGRAFO 2.** Este Estatuto se aplicará a todos los profesores en lo relacionado con régimen disciplinario, distinciones, inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses, derechos y deberes, situaciones administrativas, funciones del profesor, sistema de evaluación, programa de trabajo académico, estímulos y distinciones.

**ARTÍCULO 2. Referentes de legalidad y legitimidad.** El presente Estatuto Docente se basa en la naturaleza y fines generales de la Educación Superior y en los específicos de la Universidad del Atlántico; en el carácter del trabajo académico, y en las normas constitucionales y legales que rigen la educación superior, el desarrollo científico y la vida ciudadana, y que consagran las libertades, derechos y deberes en general, y los de los servidores públicos en particular. Responde a las exigencias de la investigación y de la formación en los diversos campos de formación profesional; reconoce como funciones básicas del personal docente: la docencia, la investigación, la creación artística y tecnológica y la extensión universitaria, y transitoriamente la dirección y gestión académicas, y regula la administración del personal docente y la carrera profesoral universitaria.

**ARTICULO 3. Definición de profesor universitario** El profesor es un empleado público de régimen especial vinculado para desarrollar actividades de investigación, de docencia, de extensión y de administración académica, de acuerdo con la distribución consignada en su plan de trabajo, y constituye un elemento dinámico para la formación integral de los estudiantes; como servidor público está comprometido en la solución de los problemas sociales que coadyuva, dentro de la autonomía universitaria, a la prestación de un servicio público, cultural, inherente a la finalidad social del Estado. Para efectos administrativos está adscrito a una Unidad Académica.

**PARÁGRAFO:** Los profesores de cátedra y los ocasionales no son empleados públicos, ni trabajadores oficiales.

**ARTÍCULO 4. La misión del profesorado universitario.** La razón de ser del profesor universitario es la formación integral de un profesional investigador participativo, hacia un desarrollo humano armónico; así mismo, trabaja como comunidad académica y científica, mediante la producción académica y la articulación estratégica y pertinente de la universidad al contexto cultural, social y natural, de la región, del país y del mundo acorde con lo establecido en los fines estatutarios. La actividad formativa se realizará mediante la producción académica en la que han de validarse los campos del saber con sus teorías, las tecnologías, las técnicas y los criterios de reflexión intelectual o filosófica. Todo ello inspirado en la solidaridad y el interés público y de la institución.



000006

**ARTÍCULO 5. Principios de la función profesoral.** El ejercicio de la función profesoral se rige por la Constitución Política de Colombia, las Leyes y las normas de la Universidad del Atlántico, se orienta en ejercicio de la misión y los objetivos de aquella sin perjuicio de los planteados en el Estatuto General, y se basa en los siguientes principios:

1. Responsabilidad social: En armonía con la autonomía del profesor, obrar con responsabilidad ante la sociedad, la institución, sus pares académicos y los estudiantes.
2. Universalidad: Los profesores tendrán un compromiso con el carácter universal de la Universidad, en virtud del cual la Institución estará abierta a todos los saberes, manifestaciones del pensamiento y expresiones culturales.
3. Autonomía: Como una condición necesaria para la creación, la innovación y la formación, el profesor gozará de autonomía para el ejercicio de las actividades consustanciales a la labor académica dentro de los límites de la autonomía universitaria.
4. Excelencia académica: El principio rector de la actividad de los profesores es la excelencia académica y científica en la búsqueda de los más altos niveles dentro de su campo de saber; a este fin se orientarán la carrera profesoral, la evaluación, la formación y la actualización científica y pedagógica.
5. Igualdad: En el ejercicio de su actividad, el profesor brindará a la comunidad universitaria un tratamiento que no implique preferencias o discriminaciones por razones sociales, económicas, políticas, de opciones sexuales, de raza, de género, culturales, ideológicas o de credos.
6. Reconocimiento: El personal docente deberá ser valorado por la institución y por sus pares de acuerdo a sus méritos y talentos.
7. Participación: Los profesores son autores de las decisiones sobre la vida institucional, en forma individual y colectiva, mediante los mecanismos consagrados en la Constitución, las leyes y las normas de la Universidad.
8. Cooperación y solidaridad: Las condiciones particulares de la producción, apropiación y divulgación del conocimiento requieren que el personal docente realice su labor dentro del mayor espíritu de cooperación y solidaridad.
9. Libertad de cátedra: Los profesores gozan de discrecionalidad para exponer los conocimientos, respetando los contenidos programáticos mínimos de los cursos y generando los espacios para el diálogo, la controversia y la ampliación de los conocimientos por parte de los estudiantes.
10. Compromiso con lo público: Dado el carácter de la Universidad, el profesor en cumplimiento de sus funciones académicas contribuirá al fortalecimiento de los valores asociados con lo público y comprometerá su relación con el saber en el aporte a la construcción de la nacionalidad.
11. Convivencia: En desarrollo de su actividad académica los profesores harán ejercicio del diálogo y la argumentación para la solución de conflictos y la construcción de los espacios de convivencia propios para el ejercicio académico.



000006

12. Pluralidad: Toda actividad académica deberá desarrollarse sobre la base del reconocimiento y el estímulo a la diversidad del pensamiento y de la acción, sin perjuicio de la búsqueda de consensos sobre asuntos fundamentales para la Universidad.

**ARTÍCULO 6. Objetivo.** El objetivo del presente Estatuto es dotar a la Universidad del Atlántico de un instrumento para la selección, incorporación, permanencia, promoción, desvinculación y manejo de las situaciones administrativas del personal docente, que contribuyan a obtener para éste, niveles de excelencia en su formación y producción académica.

**ARTÍCULO 7. Personal Académico.** Para el ejercicio de las actividades de docencia en pregrado, postgrado y programas universitarios de investigación, de extensión, de creación e interpretación artística y de gestión académica, el personal académico de la Universidad del Atlántico estará conformado por profesores universitarios de carrera, según categorías y dedicaciones que se regulan en el presente Estatuto, y por personal académico no perteneciente a la carrera profesoral universitaria, en las modalidades de Expertos, Profesores Visitantes, Profesores Especiales, Profesores Ad-honorem, Pasantes, Profesores Ocasionales, Profesores Tutores, Profesores hora-cátedra y Profesores Invitados.

**ARTÍCULO 8. Comunidad Académica.** La comunidad académica está conformada por personas que representan los saberes correspondientes a las grandes áreas del conocimiento con las que opera la institución, tales como: el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el de las artes y el de la filosofía, en sus proyectos profesionales para los cuales forma, en su relación con el contexto. La Universidad del Atlántico impulsará acciones y programas para fortalecer la comunidad académica.

## CAPÍTULO II

### CARRERA PROFESORAL

**ARTÍCULO 9. Definición.** La carrera profesoral universitaria es un sistema de formación, promoción y desarrollo del personal docente, que tiene por finalidad garantizar su calidad académica y ética. Como sistema especial de carrera, comprende principalmente los siguientes aspectos y procesos: administración y regulación, clases y perfiles de los cargos, dedicaciones, requisitos, inhabilidades, incompatibilidades, y procesos de selección, vinculación, evaluación, renovación, promoción y desvinculación.

**ARTÍCULO 10. Planta de profesores.** La planta de profesores de carrera así como su estructura y configuración en dedicaciones, es la concreción de la política universitaria en el cumplimiento de los fines misionales mediante el fortalecimiento y consolidación de su



000006

comunidad académica. Corresponde al Consejo Superior Universitario establecer o modificar la planta global de cargos y asignarlos a las respectivas Unidades Académicas.

**ARTÍCULO 11. Perfil de formación.** Se entiende por perfil de formación las competencias y el desempeño en los campos del saber y los requisitos mínimos académicos y profesionales que deben reunir quienes aspiren al mismo, de acuerdo con el presente Estatuto y la normatividad general vigente.

**ARTÍCULO 12. Formas de provisión de profesores.** La provisión de la planta de profesores se hará mediante las siguientes modalidades:

1. Concurso abierto y público: Es una convocatoria que se desarrolla para la vinculación del personal académico de carrera mediante concurso público de méritos a través de medios de comunicación escrita de amplia cobertura, por solicitud de la respectiva Unidad Académica. El concurso debe garantizar objetividad, igualdad y transparencia. Es condición para la apertura de todo concurso una justificación de las necesidades debidamente motivada por parte de la Unidad Académica.

2. Reingreso: Procede respecto de quienes hayan estado vinculados de manera definitiva a la carrera profesoral universitaria de la Universidad, previo concepto del respectivo Consejo de Facultad, siempre y cuando no hayan sido desvinculados en virtud de decisión disciplinaria o jurisdiccional. Decidido su reingreso, se incorporará en la misma categoría y manteniendo el tiempo acumulado que tenga al momento de su retiro. Ingresará de nuevo a la carrera sin necesidad de período de prueba.

**PARÁGRAFO 1.** Todos los nombramientos en virtud de los cuales se provean cargos en cualquiera de las modalidades de que trata este artículo se harán mediante acto administrativo firmado por el Rector.

**PARÁGRAFO 2.** La provisión de cargos requiere solicitud previa del respectivo Consejo de Facultad, siempre y cuando existan razones académicas justificadas, medie concepto previo favorable de la Vicerrectoría de Docencia y exista la disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 13. Concurso público y abierto.** Todo concurso público y abierto para la provisión de un cargo docente de carrera se ceñirá a las siguientes reglas:

1. Se observarán los procedimientos y requisitos comunes que establezca el Consejo Académico. Cuando se exija como requisito el título de postgrado, se podrá admitir sólo el acta de grado, pero en todo caso el título formal legalmente válido en Colombia deberá aportarse en caso de ser seleccionado y nombrado antes de concluir el período de prueba.

2. Para cada concurso se designarán pares académicos evaluadores, que tengan como mínimo el mismo nivel de formación avanzada del campo del saber correspondiente. En



000006

• todos los concursos, por lo menos uno de los evaluadores debe ser externo a la Universidad y de acuerdo con las reglas que establezca el Consejo Académico. Así mismo deberá existir un veedor para cada concurso de una facultad diferente a donde se provea el cargo designado por el Consejo Académico.

3. Los evaluadores elaborarán un informe de los resultados del concurso, que deberá ser presentado al Consejo de Facultad únicamente para su conocimiento, pues no podrá ser modificado o corregido.

• 4. Todos los actos en virtud de los cuales se organice y adelante un concurso abierto y público son de trámite, salvo el acto con el cual concluya ese proceso, que debe ser dictado por el Rector y constituye el acto final.

5. El acto que concluye el procedimiento de concurso puede ser de:

a) nombramiento del seleccionado,

b) declaratoria de desierto

c) invalidación total o parcial del procedimiento por violación de las normas legales o del presente Estatuto u otras normas internas de la Universidad.

• **PARÁGRAFO.** Con base en el principio de transparencia, se presentará ante el Consejo Académico un informe anual sobre los concursos realizados, para lo cual se fundamentará en los informes que de cada uno de ellos rinda el respectivo veedor designado por la misma. El informe hará énfasis en el cumplimiento de las políticas institucionales, de la reglamentación y de los principios de excelencia académica, objetividad, igualdad y transparencia. El veedor de cada concurso será un miembro del personal académico, no perteneciente a la respectiva Facultad.

• **ARTÍCULO 14. Período de Prueba.** Una vez seleccionado el docente se vinculará en período de prueba por un (1) año calendario a partir de la fecha de posesión, con la expresa advertencia de que no pertenece a la carrera profesoral universitaria. El período de prueba se rige por las siguientes condiciones:

1. En la dedicación de tiempo completo debe cumplir como mínimo con dos de las tres misiones básicas, siendo obligatoria la docencia.

2. Por necesidades de servicio se podrá modificar la dedicación, por parte de la Vicerrectoría de Docencia, previa solicitud de la Decanatura.



000006

3. No se podrá otorgar al nombrado en periodo de prueba, comisión de estudios, y sólo serán procedentes comisiones de servicios por un tiempo acumulado máximo de 30 días calendario en el año, sin detrimento de su actividad docente.
4. Las actividades de docencia, investigación y extensión del docente en período de prueba serán objeto de acompañamiento, seguimiento y evaluación por parte de los Comités Misionales de la respectiva Facultad y dos miembros del personal académico con categoría de Profesor Asociado o Profesor Titular designados por el Consejo de Facultad.
5. El docente en período de prueba será evaluado obligatoriamente por el Decano al concluir los primeros nueve (9) meses calendario de su vinculación, teniendo en cuenta los informes de los Comités Misionales y sus acompañantes, el Coordinador de Programa y la evaluación de los estudiantes, según el programa semestral de trabajo, en armonía con los principios del artículo 4o. del presente Acuerdo y las reglamentaciones vigentes sobre evaluación. El resultado de la evaluación será notificado al profesor por el respectivo Decano dentro de los primeros quince (15) días calendario del décimo mes de vinculación.
6. En caso de que la evaluación sea satisfactoria, el miembro del personal académico en período de prueba tendrá derecho a ingresar a la carrera profesoral universitaria al concluir el período de prueba, para lo cual se dictará en este momento el acto administrativo de incorporación correspondiente, por parte de la rectoría.
7. En el evento de que el resultado de la evaluación sea insatisfactorio, el Rector producirá el acto administrativo en virtud del cual dispondrá que al concluir el período de prueba el docente terminará su vinculación con la Universidad, no ingresará a la carrera profesoral universitaria y quedará inhabilitado por el término de dos (2) años a partir de la ejecutoria del acto para presentarse a un nuevo concurso en la Universidad del Atlántico. El acto será notificado en los términos del Código Contencioso Administrativo y contra él sólo procederá el recurso de reposición. El acto administrativo que disponga el no ingreso a la carrera deberá ser dictado a más tardar veinte (20) días calendario antes de la terminación del período. En caso de que no se dicte este acto dentro del término señalado, se entenderá que se ha decidido la no vinculación a la carrera profesoral universitaria de quien estaba en período de prueba y, en consecuencia, quedará desvinculado de la Universidad al vencimiento de dicho término.

### **CAPÍTULO III**

#### **CONDICIONES DE INGRESO, PERMANENCIA, PROMOCIÓN Y DESVINCULACIÓN DE ACUERDO CON LAS CATEGORÍAS Y DEDICACIONES DE LA CARRERA PROFESORAL UNIVERSITARIA**

**ARTÍCULO 15. Ingreso a la carrera profesoral universitaria.** El ingreso a la carrera profesoral se producirá mediante acto administrativo, previa evaluación satisfactoria del



000006

período de prueba, el cual se tendrá en cuenta como tiempo de servicio para efectos de promoción y otros fines legales y reglamentarios. En virtud del acto de ingreso el docente adquiere el carácter de empleado público docente de régimen especial y asume la responsabilidad de ejercer las funciones de docencia universitaria, investigación, extensión y, eventualmente, de dirección o gestión académica, de conformidad con la naturaleza y los fines de la Institución, y las normas internas de la Universidad. El docente será adscrito a una Unidad Académica.

**ARTÍCULO 16. Categorías.** Cada profesor pertenecerá a una de las siguientes categorías:

- Profesor Auxiliar
- Profesor Asistente
- Profesor Asociado
- Profesor Titular

**PARÁGRAFO 1.** Se podrá acceder a las diferentes categorías de la carrera profesoral universitaria de que trata este artículo por: a) concurso de mérito, abierto y público de ingreso, previa evaluación satisfactoria durante el período de prueba, b) por promoción, y c) por reingreso.

A la categoría de Profesor Titular sólo se puede acceder por promoción; sin embargo, en casos excepcionales y debidamente sustentados, a juicio del Consejo Superior Universitario, previo concepto favorable del Consejo Académico, podrá accederse directamente a esta categoría de ingreso, previa evaluación satisfactoria durante el período de prueba, con base en los criterios establecidos en este estatuto. En todos los concursos, la Universidad exigirá como mínimo los requisitos para acceder a la categoría de Profesor Auxiliar.

**PARÁGRAFO 2.** Todo docente que ingrese a la Universidad, independientemente de su categoría, debe participar en las actividades de inducción a la vida y al trabajo universitario en las cuales se incluyen la formación pedagógica, de acuerdo con la programación que para el efecto organice la Universidad, sin perjuicio de las actividades que se realicen en la propia unidad académica. La participación en estas actividades es requisito para su promoción a una categoría superior para los docentes de carrera.

**ARTÍCULO 17. Requisitos de ingreso a las diferentes categorías.** Son requisitos de acceso a cada categoría los siguientes:

1. Profesor Auxiliar:

- a) Poseer título profesional universitario legalmente reconocido en el país.
- b) Poseer título de especialización



000006

c) Dos (2) años de experiencia docente de nivel universitario o tres (3) años de experiencia profesional debidamente acreditada de tiempo completo o el doble si es en dedicación parcial.

**O**

- a) Poseer título profesional universitario legalmente reconocido en el país.
- b) Título de Maestría o Especialización clínica en medicina humana y odontología para los casos de médicos y odontólogos con una duración mínima de tres (3) años.
- c) Un año de experiencia docente de nivel universitario o dos años de experiencia profesional debidamente acreditada de tiempo completo o el doble si es medio tiempo.

**O**

- a) Poseer título profesional universitario legalmente reconocido en el país.
- b) Ser joven investigador que pertenezca a un grupo de investigación categorizado por Colciencias.
- c) Haber sido estudiante con reconocimiento de excelencia académica de la Universidad del Atlántico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Estudiantil.

## 2. Profesor Asistente

- a) Poseer título profesional universitario legalmente reconocido en el país.
- b) Poseer título de especialización.
- c) Tener experiencia docente de nivel universitario de siete (7) años; o experiencia profesional de diez (10) años debidamente acreditada de tiempo completo o el doble si es medio tiempo.

**O**

- a) Poseer título profesional universitario legalmente reconocido en el país.
- b) Poseer título de maestría o especialización clínica en medicina humana u odontología con una duración mínima de tres (3) años para los casos de médicos y odontólogos.
- c) Tener experiencia docente de nivel universitario de (3) años o experiencia profesional de ocho (8) años debidamente acreditada de tiempo completo o el doble si es medio tiempo.

**O**

- a) Poseer título profesional universitario legalmente reconocido en el país.
- b) Poseer título de doctorado.

## 3. Profesor Asociado:



000006

- a) Poseer título profesional universitario legalmente reconocido en el país.
- b) Poseer título de maestría o especialización clínica en medicina humana u odontológica con una duración mínima de tres (3) años para el caso de médicos y odontólogos.
- c) Tener experiencia docente o investigativa de nivel universitario de siete (7) años o producción académica debidamente demostrada en puntos del Decreto 1279 de 2002; o diez (10) años de experiencia profesional debidamente acreditada de tiempo completo o el doble si es medio tiempo.

**O**

- a) Poseer título profesional universitario legalmente reconocido en el país.
- b) Poseer título de doctorado
- c) Tener experiencia docente o investigativa de nivel universitario de cinco (5) años o producción académica debidamente demostrada en puntos del Decreto 1279 de 2002 o del que lo reemplace; u ocho (8) de experiencia profesional debidamente acreditada de tiempo completo o el doble si es medio tiempo.

**PARÁGRAFO 1:** Para efectos del reconocimiento de la experiencia investigativa no puede considerarse aquella inherente al otorgamiento del respectivo título de postgrado.

**ARTÍCULO 18. Condiciones de permanencia:** Las condiciones de permanencia en la carrera profesoral universitaria son las siguientes:

**1. Profesor Auxiliar:**

- a) Cumplir con las funciones docentes y de investigación o de extensión que le fuesen asignadas. El profesor auxiliar estará bajo la orientación de un profesor titular o asociado, designado por el Decano de la Facultad.
- b) Cumplir con los deberes asignados, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto y demás normas internas de la Universidad.
- c) El tiempo máximo de permanencia en esta categoría es de tres (3) años.
- d) Obtener los puntajes mínimos por productos académicos, en las condiciones y variedades que establezca el Consejo Académico, como requisito para las renovaciones de su nombramiento.

**2. Profesor Asistente:**

- a) Participar en un proyecto de investigación reconocido por la Universidad.
- b) Mantener una oferta actualizada en los cursos en que participe, en consonancia con las necesidades curriculares de la Facultad y de la Universidad.
- c) Dirigir Tesis de Maestría o Trabajos de Especialidad en el Área de la Salud o Trabajos de Grado.



000006

- d) Realizar oportunamente las evaluaciones de pares que se le encomienden.
- e) Cumplir con los deberes asignados, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto y demás normas internas de la Universidad.
- f) El tiempo máximo de permanencia en esta categoría es de cuatro (4) años.
- g) Obtener los puntajes mínimos por productos académicos en las condiciones y variedades que establezca el Consejo Académico.
- h) Obtener evaluación anual aprobatoria, según reglamentación expedida para el efecto por el Consejo Académico. Tres evaluaciones consecutivas no aprobatorias, será causal de terminación del nombramiento.

### 3. Profesor Asociado:

- a) Dirigir proyectos de investigación.
- b) Mantener una oferta actualizada en los cursos en que participe, en consonancia con las necesidades curriculares de la Facultad y de la Universidad.
- c) Dirigir tesis de postgrado, cuando estos programas existan en su área de investigación.
- d) Realizar oportunamente las evaluaciones de pares que se le encomienden.
- e) Ser tutor de los Profesores Auxiliares que se le asignen.
- f) Cumplir con los deberes asignados, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto y demás normas internas de la Universidad.
- g) El tiempo máximo de permanencia en esta categoría es de cuatro (4) años.
- h) Obtener los puntajes mínimos por productos académicos en las condiciones y variedades que establezca el Consejo Académico.
- i) Obtener evaluación anual aprobatoria, según reglamentación expedida para el efecto por el Consejo Académico. Tres evaluaciones consecutivas no aprobatorias serán causales de terminación del nombramiento.

### 4. Profesor Titular

- a) Dirigir proyectos de investigación.
- b) Mantener una oferta actualizada en los cursos en que participe, en consonancia con las necesidades curriculares de la Facultad y de la Universidad.
- c) Dirigir Tesis de Doctorado, si en el programa correspondiente existiese. En caso contrario, dirigir Tesis de Maestría o Trabajos de especialización clínica en medicina humana u odontológica.
- d) Realizar oportunamente las evaluaciones de pares que se le encomienden.
- e) Ser tutor de los Profesores Auxiliares que se le asignen.
- f) Cumplir con los deberes asignados, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto y demás normas internas de la Universidad.
- g) La permanencia como Profesor Titular, es indefinida.
- h) Obtener evaluación anual aprobatoria, según reglamentación expedida para tal el efecto por el Consejo Académico. Tres evaluaciones consecutivas no aprobatorias, será causal de terminación del nombramiento.



000006

i) Para efectos de la permanencia en la categoría de Titular, se realizará una evaluación integral, según los criterios que para el efecto expida el Consejo Académico. Si la evaluación es sobresaliente el profesor tendrá derecho a un nuevo nombramiento por cinco (5) años, y si la evaluación es reprobatoria no se renovará el nombramiento. La permanencia indefinida deberá ser reconocida por el Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 19. Promoción.** La promoción en la carrera profesoral universitaria se hará a petición del interesado, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. De Profesor Auxiliar a Profesor Asistente:

- a) Un período como Profesor Auxiliar como mínimo de tres (3) años.
- b) Acreditar título de especialización.
- c) Evaluación integral satisfactoria de su desempeño académico en la categoría de Profesor Auxiliar. Para efectos de esta promoción debe verificarse la presentación de por lo menos un trabajo de investigación o de extensión evaluado positivamente por dos pares externos designados por el Decano.

o

- a) Un período como Profesor Auxiliar mínimo de dos (2) años
- b) Acreditar título de maestría o especialización clínica en medicina humana u odontológica con una duración de al menos tres años.
- c) Evaluación integral satisfactoria de su desempeño académico en la categoría de Profesor Auxiliar. Para efectos de esta promoción debe verificarse la presentación de por lo menos un trabajo de investigación o de extensión evaluado positivamente por dos pares externos designados por el Decano.

o

- a) Un período como Profesor Auxiliar mínimo de un (1) año.
- b) Acreditar título de doctorado.
- c) Evaluación integral satisfactoria de su desempeño académico en la categoría de Profesor Auxiliar.

2. De Profesor Asistente a Profesor Asociado:

- a) Un período como profesor asistente mínimo de cuatro (4) años.
- b) Acreditar título de maestría, o de especialización clínica en medicina humana u odontológica con una duración de al menos tres años, o doctorado.
- c) Evaluación integral satisfactoria de su desempeño académico en la categoría de profesor asistente. Para efectos de esta promoción debe verificarse la presentación de por lo menos un trabajo de investigación o un aporte significativo a la docencia, a la



000006

extensión, a las ciencias, a las artes o a las humanidades, con evaluación favorable de dos pares académicos externos reconocidos por Colciencias designados por el Consejo de Facultad.

**PARÁGRAFO:** Los criterios para calificar lo considerado como aporte significativo serán reglamentados por el Consejo Académico.

3. De Profesor Asociado a Profesor Titular:

- a) Un período como profesor asociado mínimo de cuatro (4) años.
- b) Acreditar título de maestría, o de especialización clínica en medicina humana u odontológica con una duración de al menos tres años, o doctorado.
- c) Evaluación integral satisfactoria de su desempeño académico en la categoría de profesor asociado.
- d) Presentar un trabajo individual, el cual debe ser registrado ante la Vicerrectoría de Investigaciones y Extensión al momento de solicitar el ascenso, preparado especialmente para esta promoción, y con evaluación favorable de al menos dos de los tres jurados considerados pares académicos externos reconocidos por Colciencias, designados por la Universidad.

El nombre de los jurados designados no puede ser conocido por el evaluado.

**ARTÍCULO 20.** En las promociones de que trata el artículo anterior, se observarán estas reglas:

1. Los títulos de postgrado deben ser obtenidos en áreas afines al área del conocimiento del profesor y que contribuyan al mejoramiento de la actividad académica a juicio del Consejo de Facultad y evaluados según criterios del Comité Interno de Asignación de Puntaje (CIARP).
2. En la determinación del cumplimiento del requisito de tiempo para las diferentes promociones no se cuenta el tiempo de las licencias o comisiones de servicio en otras instituciones.
3. El Consejo Académico definirá los criterios generales y los mecanismos de evaluación integral.
4. La solicitud de promoción debe ser iniciada por el interesado ante el Decano de cada Facultad o Director de Instituto o Centro a la que está adscrito.
5. Con excepción del trabajo de promoción a la categoría de Profesor Titular, los trabajos específicos exigidos para la promoción pueden ser colectivos (máximo dos), en cuyo caso el aspirante a promoción deberá adjuntar al trabajo una comunicación avalada del otro



000006

autor, en la cual se señale e individualice de manera clara la contribución académica de cada uno de ellos al conjunto del trabajo presentado.

6. En ningún caso se aceptarán trabajos de grado de estudiantes, aun cuando el profesor sea el director de éste, como tampoco los trabajos dirigidos que con motivo de seminarios u otra modalidad en la que participen estudiantes.

7. Todas las promociones serán formalmente certificadas por el Rector.

**ARTÍCULO 21. Funciones del profesorado de carrera.** Corresponde a cada profesor según su categoría, las siguientes funciones que serán tenidas en cuenta en la definición del respectivo programa de trabajo o plan individual de trabajo:

1. Profesor Auxiliar: según su dedicación, bajo la orientación de un Profesor Asociado o Titular designado por el Decano de la respectiva Facultad y tendrá las siguientes funciones:

- a) Programar y ejecutar cursos, talleres o prácticas, de acuerdo con las políticas y programas de la Facultad a la cual está adscrito.
- b) Participar en programas de extensión y bienestar universitario.
- c) Participar en programas o proyectos de investigación.
- d) Participar en actividades de producción de material pedagógico, científico, técnico y artístico.
- e) Participar en las actividades de planeación de proyectos académicos de la Facultad, o de la Universidad en general.
- f) Participar en actividades relacionadas con la realización de trabajos de grado o ser jurado y dirigir trabajos de grado si cuenta con título de maestría o doctorado.
- g) Participar en actividades relacionadas con la evaluación y autoevaluación académica e institucional
- h) Participar en las actividades de inducción estudiantil.
- i) Las demás asignadas por las autoridades universitarias.

2. Profesores Asistentes: en coordinación con un Profesor Asociado o Titular, y de acuerdo con su dedicación, tendrán las siguientes funciones:

- a) Programar y ejecutar cursos, talleres o prácticas, de acuerdo con las políticas y programas de la Facultad a la cual está adscrito.
- b) Participar en programas de extensión y bienestar universitario.
- c) Participar en programas o proyectos de investigación.
- d) Participar en actividades de producción de material pedagógico, científico, técnico y artístico.
- e) Participar en la planeación de las actividades académicas de los programas, de las Facultades y de la Universidad en general.



000006

- f) Participar en actividades relacionadas con la realización de trabajos de grado.
- g) Participar en actividades relacionadas con la evaluación y autoevaluación académica e institucional.
- h) Realizar actividades de tutoría y asesoría estudiantil.
- i) Participar en las actividades de inducción estudiantil y de profesores
- j) Impulsar, organizar y dirigir grupos estudiantiles de investigación o extensión.
- k) Dirigir y ser jurado de tesis o trabajos de grado.
- l) Emitir conceptos académicos a solicitud de las instancias de dirección de la Universidad.
- m) Participar en la dirección y gestión de la vida universitaria.
- n) Las demás asignadas por las autoridades universitarias.

3. Profesores Asociados: de acuerdo con su dedicación, tendrán las siguientes funciones:

- a) Dirigir y asesorar el trabajo académico de los profesores auxiliares, coordinar el de los profesores asistentes y acompañar y evaluar al personal académico en período de prueba.
- b) Realizar la programación y realización de cursos, talleres o prácticas, de acuerdo con las políticas y programas de la Facultad a la cual está adscrito.
- c) Participar y desarrollar programas de extensión universitaria.
- d) Participar y desarrollar programas o proyectos de investigación.
- e) Participar en actividades de producción de material pedagógico, científico, técnico y artístico.
- f) Participar en la planeación de las actividades académicas de los programas, de las Facultades y de la Universidad en general.
- g) Participar en actividades relacionadas con la realización de trabajos de grado.
- h) Coordinar o dirigir procesos relacionados con la evaluación, autoevaluación y desarrollo de sus áreas académicas.
- i) Realizar actividades de tutoría y consejería a estudiantes.
- j) Participar en las actividades de inducción de profesores y estudiantes.
- k) Impulsar, organizar y dirigir grupos del personal académico y de estudiantes, para la investigación y extensión.
- l) Dirigir y ser jurado de tesis o trabajos de grado en los programas curriculares que tengan esta modalidad como requisito de grado.
- m) Emitir conceptos académicos a solicitud de las instancias de dirección de la Universidad.
- n) Promover y orientar avances académicos en sus áreas correspondientes y procurar la vinculación de la Universidad con redes académicas internacionales.
- o) Formar parte de los Comités Asesores de las Facultades.
- p) Participar en la evaluación del personal académico.
- q) Las demás asignadas por las autoridades universitarias.

4. Profesores Titulares: de acuerdo con su dedicación, tendrán las siguientes funciones:



000006

- a) Dirigir y asesorar el trabajo académico de los profesores auxiliares, coordinar el de los profesores asistentes y acompañar y evaluar al personal académico en período de prueba.
- b) Realizar la programación y realización de cursos, talleres o prácticas, de acuerdo con las políticas y programas de la Facultad a la cual está adscrito.
- c) Actuar como par y jurado en los concursos de ingreso y promoción de la carrera profesoral universitaria.
- d) Participar y desarrollar programas de extensión y bienestar universitario.
- e) Participar y desarrollar programas o proyectos de investigación.
- f) Participar en actividades de producción de material pedagógico, científico, técnico y artístico.
- g) Participar en la planeación de las actividades académicas de los programas, de las Facultades y de la Universidad en general.
- h) Participar en actividades relacionadas con la realización de trabajos de grado.
- i) Coordinar o dirigir procesos relacionados con la evaluación, autoevaluación y desarrollo de sus áreas académicas.
- j) Realizar actividades de tutoría y consejería a estudiantes.
- k) Participar en las actividades de inducción de profesores y estudiantes.
- l) Impulsar, organizar y dirigir grupos del personal académico y de estudiantes, para la investigación y extensión.
- m) Dirigir y ser jurado de tesis o trabajos de grado en los programas curriculares que tengan esta modalidad como requisito de grado.
- n) Emitir conceptos académicos a solicitud de las instancias de dirección de la Universidad.
- o) Promover y orientar avances académicos en sus áreas correspondientes y procurar la vinculación de la Universidad con redes académicas internacionales.
- p) Formar parte de los Comités Asesores de las Facultades.
- q) Participar en la evaluación del personal académico.
- r) Ejercer la titularidad de las asignaturas que defina el respectivo Consejo de Facultad, y en tal condición rendir concepto obligatorio para la modificación y programación de los programas de tales campos de saber.
- s) Las demás asignadas por las autoridades universitarias.

**ARTÍCULO 22. Intensidades según dedicación.** El personal académico de carrera, como el que se encuentre en período de prueba, desarrolla su programa de trabajo académico, según su dedicación, conforme a la siguiente intensidad horaria semanal:

1. Medio tiempo: veinte (20) horas.
2. Tiempo completo: cuarenta (40) horas.

**ARTÍCULO 23. Períodos de nombramiento y renovación.** El personal docente que ingrese a la carrera profesoral universitaria, independientemente de su dedicación, será vinculado por períodos fijos, de acuerdo con su categoría así:



000006

- Profesor Auxiliar: dos (2) años.
- Profesor Asistente: cuatro (4) años
- Profesor Asociado: cuatro (4) años
- Profesor Titular: cinco (5) años

**PARÁGRAFO 1.** La renovación de la vinculación del personal docente de carrera, estará sujeta a la evaluación del desempeño durante el período de nombramiento según la categoría y la dedicación.

La Universidad brindará condiciones para que los profesores desarrollen sus actividades.

**PARÁGRAFO 2.** El Rector, con base en el proceso de evaluación, resolverá la renovación del nombramiento del miembro del personal académico mediante resolución que deberá ser expedida con antelación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento del período de nombramiento. En caso de que dentro de este término no se dicte la Resolución que decida la renovación, se entenderá que el nombramiento ha sido renovado en la misma categoría y dedicación por el período correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del nominador.

**PARÁGRAFO 3.** El proceso evaluativo para la renovación o no del nombramiento en la carrera profesoral será iniciado por el Coordinador de Programa con 90 días calendario de antelación a la fecha de vencimiento del período de nombramiento. Es responsabilidad del Decano el cumplimiento de este proceso.

**ARTÍCULO 24. Programa de trabajo académico.** Es el conjunto de actividades que cada profesor se compromete a realizar en cada período lectivo, con base en las funciones que le corresponden según su categoría y dedicación y los requerimientos de los programas académicos, los planes de desarrollo de la Universidad y las políticas que para tal efecto defina la Facultad correspondiente. Si un profesor forma parte de un grupo de trabajo o de un equipo interdisciplinario las actividades de los mismos quedaran consignadas en su programa individual de trabajo.

El programa de trabajo académico se rige por las siguientes reglas:

- a) Debe ser elaborado por el docente y contar con el visto bueno del Coordinador del Programa, atendiendo los requerimientos institucionales, la especificidad de cada profesión o disciplina, y las actividades desarrolladas.
- b) Ser aprobado por el Decano de la Facultad correspondiente. Una vez aprobado el programa de trabajo académico, éste se considerará parte esencial de los deberes del personal académico y norma de trabajo para todos los efectos legales.
- c) Los programas de trabajo deben estar aprobados a más tardar al finalizar la tercera semana de cada período académico y será responsabilidad del Coordinador de Programa divulgar esta información.



000006

- d) Será responsabilidad del Coordinador de programa velar por el cumplimiento de los programas de trabajo del personal académico a su cargo.
- e) En cada período académico, la docencia es obligatoria para todo el personal docente activo, salvo en casos debidamente justificados y aprobados por la Vicerrectoría de Docencia.

**ARTÍCULO 25. Evaluación.** El sentido esencial de la evaluación es emitir juicios valorativos acerca del desempeño docente para la construcción permanente de una cultura académica orientada al desarrollo, crecimiento, mejoramiento y transformación del personal académico y de la institución, mediante la puesta en evidencia de los resultados y procesos asociados con la actividad, producción y gestión académica de los profesores, la promoción de estímulos para reconocer los méritos, así como la contribución a la construcción de un ethos propio de las comunidades académicas y universitarias. Tanto la evaluación como su proceso estarán enmarcados dentro de los siguientes principios:

- a) Integralidad: La actividad del personal académico deberá ser concebida en su dimensión individual y colectiva, y sobre los procesos y funciones que le correspondan.
- b) Separabilidad: Los fines del proceso de evaluación son eminentemente formativos y, en consecuencia, deberán considerarse de manera independiente de los aspectos disciplinarios.
- c) Responsabilidad Social: Es inherente a la actividad académica la responsabilidad con los fines de la Universidad, como entidad de carácter público y por su papel en la construcción de Nación y comunidad.
- d) Participación: La evaluación se concibe como un proceso de gestión y participación activa de los estamentos académicos responsables del proceso y de las acciones que de allí se deriven.
- e) Eticidad: La evaluación es un derecho y un deber que trasciende el interés particular de sus participantes, y se orienta por los fines y la naturaleza pública de la Universidad. Los resultados de los procesos de evaluación tendrán un carácter público.
- f) Imparcialidad: El personal académico tendrá garantía de que la evaluación se realizará con criterios objetivos y procesos previamente definidos.

**ARTÍCULO 26. Sistema de evaluación.** Para el logro de los fines académicos e institucionales, la Universidad contará con un sistema de evaluación del personal docente de carrera y no perteneciente a la carrera, que le permita analizar su desempeño y orientar sus acciones. La evaluación tendrá un carácter integral, una periodicidad anual, y un espacio institucional en el calendario académico. Estará sometida a las siguientes reglas:

1. Los docentes se evaluarán anualmente de forma integral por el respectivo Consejo de Facultad.
2. Los resultados de la evaluación tendrán efecto para los siguientes propósitos:



000006

- Promociones
- Renovación de nombramiento
- Otorgamiento de comisiones
- Distinciones y estímulos académicos
- Asignación de puntajes salariales

3. La evaluación integral anual se realizará sobre las actividades de docencia, investigación, extensión, dirección y gestión académico administrativas y las demás asignadas o autorizadas por la Universidad, de conformidad con su programa de trabajo académico y las funciones propias de su categoría, dedicación y con los recursos ofrecidos para su cumplimiento. La evaluación se realizará sobre el año calendario inmediatamente anterior, y se hará con base en los resultados disponibles de las evaluaciones realizadas por la instancia competente para los distintos productos o actividades.

4. Para los efectos señalados en este artículo, la consolidación e integración de las evaluaciones anuales serán realizadas por el respectivo Consejo de Facultad, teniendo en cuenta los requerimientos particulares de cada uno de los propósitos señalados en el numeral 2. Es responsabilidad del Coordinador de Programa dar inicio oportuno al respectivo proceso.

5. La evaluación integral anual del personal académico se basará en: el programa de trabajo académico, el informe de autoevaluación del docente, las evaluaciones semestrales realizadas por los estudiantes a cargo, el informe del Coordinador de Programa, y las evaluaciones periódicas de productividad y de méritos establecidas en el Decreto 1279 de 2002 o en el que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Académico dentro de los tres (3) meses siguientes a la aprobación del presente Estatuto deberá definir y reglamentar el Sistema de Evaluación Integral, incluyendo los procedimientos, instrumentos y mecanismos necesarios para el desarrollo de este proceso.

**ARTÍCULO 27. Desvinculación.** El personal académico será desvinculado de la carrera profesoral universitaria cuando se haya presentado cualquiera de las siguientes situaciones:

1. La aceptación de renuncia, la cual debe ser presentada al menos treinta (30) días calendario antes de la fecha en la que el interesado pretenda retirarse.
2. La no renovación del nombramiento.
3. La incapacidad mental o física, declarada de conformidad con las disposiciones legales que regulen esta materia.
4. La obtención del reconocimiento de pensión y el disfrute de ella, de conformidad con las disposiciones aplicables.
5. El abandono del cargo, situación en la cual se incurre cuando se demuestre, previa investigación, que el profesor sin justa causa no reasumió sus funciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de licencia, permiso, vacaciones, comisión o año



000006

sabático o cuando por el mismo termino deje de cumplir con las funciones propias del cargo.

6. El haber llegado a la edad de retiro forzoso de acuerdo con las disposiciones legales.

7. El haber sido sancionado con destitución, de conformidad con la ley, el presente estatuto y la normatividad interna de la Universidad.

8. Estar incurso en una causal de inhabilidad o encontrarse inhabilitado por sanción accesoria a la destitución dispuesta por otra entidad pública, o por la interdicción de derechos o funciones públicas impuesta judicialmente.

9. Haber sido sancionado por falta grave por un tribunal de ética profesional legalmente reconocido o por el Consejo Superior de la Judicatura.

10. Por muerte.

11. El incumplimiento de los requisitos mínimos de permanencia

**ARTÍCULO 28. No renovación del nombramiento.** El Rector, con base en resultado negativo del proceso de evaluación, resolverá la no renovación del nombramiento del miembro del personal académico mediante resolución que deberá ser expedida con antelación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento del período de nombramiento. Contra esta resolución sólo procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto durante los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, el cual deberá ser resuelto en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo. En caso de que dentro de este término no se dicte la Resolución que decida, se entenderá que el nombramiento no ha sido renovado, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del nominador.

## CAPÍTULO IV

### SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 29. Situaciones Administrativas.** El personal académico puede encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas:

**1. Servicio activo:** cuando el profesor esté ejerciendo las funciones del cargo para el cual fue nombrado.

**2. Permiso:** durante tres (3) días hábiles no prorrogables, autorizados por el Rector de la Universidad, quien tendrá en cuenta la pertinencia de la solicitud y las necesidades del servicio.

**3. Licencia:** Tiempo de separación temporal del ejercicio del cargo en los siguientes casos:

a) Licencia de maternidad concedida de conformidad con las normas vigentes.



000006

b) Licencia por incapacidad laboral: Autorizada de acuerdo con el concepto emitido por la entidad de salud a la que se encuentre afiliado, de acuerdo con las normas vigentes.

c) Licencia ordinaria: Concedida a solicitud del interesado y de acuerdo con las necesidades del servicio, por el Rector, con carácter de no remunerada, por un término hasta de sesenta (60) días continuos o discontinuos al año, prorrogable hasta por treinta (30) días. La duración de la licencia ordinaria no es computable como tiempo de servicio, afecta la continuidad para adquirir el derecho al año sabático y no altera la fecha de terminación del período de nombramiento. Durante el tiempo de la licencia ordinaria no se podrá desempeñar otro cargo público, ni se tendrá derecho a remuneración por parte de la Universidad.

**4. Comisión:** El Rector y a juicio del Consejo de Facultad correspondiente, podrá comisionar al personal académico. Las comisiones podrán ser total o parcialmente remuneradas o ad-honorem. Las modalidades de comisión son las siguientes:

**Autorizadas por Rectoría previo visto bueno del Consejo de Facultad**

a) Comisión de servicio externa: El personal académico se encuentra en comisión de servicio externa cuando han sido autorizados para ejercer temporalmente las funciones académicas inherentes a su cargo en lugares o instituciones diferentes a la Universidad para:

- Asistir a reuniones, conferencias, seminarios o visitas de observación que interesen directamente a la Universidad.
- Atender invitaciones de gobiernos extranjeros u organismos internacionales e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que sean de interés para la Universidad.
- Atender invitaciones de universidades nacionales o extranjeras de carácter público o privado, en calidad de profesor pasante o invitado, para este caso se requiere también del visto bueno del Consejo Académico.

b) Comisión de servicio interna: El personal académico se encuentra en este tipo de comisión cuando:

- Desempeñe funciones académico-administrativas o directivas en la Universidad.
- Desempeñe funciones académicas inherentes a su cargo en otra Unidad Académica diferente a la cual está adscrito.

Cuando un miembro del personal académico desempeñe, en comisión un cargo académico administrativo o directivo en la Universidad, podrá escoger entre la remuneración del cargo o la de docente.



000006

### **Autorizada por Rectoría**

a) Comisión para desempeñar un cargo público: El miembro del personal académico se encuentra en este tipo de comisión cuando sea autorizado para desempeñar funciones en el sector público que se consideren de interés para la Universidad y el país. La duración de la Comisión para desempeñar un cargo público no es computable como tiempo de servicio, afecta la continuidad para adquirir el derecho al año sabático y no altera la fecha de terminación del período de nombramiento. En ningún caso la comisión para desempeñar cargos públicos podrá ser por un término superior a cuatro (4) años continuos o seis (6) años si son discontinuos.

### **Autorizadas por Consejo Superior, previo aval del Consejo Académico.**

a) Comisión de estudio: El miembro del personal académico se encuentra en comisión de estudio, cuando ha sido autorizado para realizar estudios conducentes a un título de postgrado, siempre y cuando el programa que adelante esté acorde con las políticas y programas de formación que adopte la Universidad y con las actividades que en la Universidad desempeñe el comisionado. La comisión podrá ser remunerada o no remunerada.

b) Año sabático: El profesor titular o asociado de tiempo completo tendrá derecho a hacer uso de un (1) año sabático (no acumulable) cada vez que haya prestado durante 7 años, servicios continuos a la Universidad en cualquiera de las categorías mencionadas en este literal, conforme a los siguientes requisitos:

1. Estar a paz y salvo con la Universidad en cumplimiento de las condiciones estipuladas en las comisiones de estudio
2. Desarrollar un proyecto académico con el aval del Consejo de Facultad y Consejo Académico. El proyecto académico que se desarrolle durante el año sabático deberá ser conducente a productos académicos.
3. Presentar al Consejo de Facultad y Consejo Académico, el informe que acredite el desarrollo y resultados específicos del proyecto académico.
4. El informe del año sabático se considerará el elemento fundamental de la evaluación periódica anual del docente en tal situación.
5. El año sabático podrá ser suspendido a solicitud del docente por motivos de fuerza mayor que impidan por más de 60 días la realización del proyecto propuesto.
6. Para contabilizar el requisito de los siete (7) años de servicios continuos no se tendrá en cuenta el tiempo de las comisiones para desempeñar un cargo público, ni las licencias ordinarias o especiales.
7. El año sabático no es incompatible con la continuación de proyectos previamente aprobados.



000006

8. Durante el año sabático el profesor continúa vinculado formalmente a la Universidad y, por consiguiente, se conservan las incompatibilidades propias de su dedicación y en general, los deberes y derechos consagrados en este Estatuto.

**5. Vacaciones:** El personal académico tiene derecho por cada año de servicio a quince (15) días hábiles, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

El personal académico de carrera acogido al Decreto 1279 tendrá derecho por cada año de servicio a quince (15) días hábiles continuos y quince (15) días calendario de vacaciones.

Las vacaciones son colectivas y sólo pueden ser individualizadas por el Rector cuando existan razones de justificación excepcional, a petición del interesado y con concepto favorable del Consejo de Facultad.

**6. Suspensión del cargo:** Es la separación temporal del servicio impuesta por decisión disciplinaria en firme, durante la cual el suspendido no tendrá derecho a remuneración.

**PARÁGRAFO.** Para el caso de permiso remunerado, licencias, comisiones o año sabático es responsabilidad del Decano de la Facultad a la cual esté adscrito el Personal Académico, informar al Departamento de Gestión de Talento Humano, el reintegro del docente dentro de los cinco días siguientes inmediatos a la terminación de la situación administrativa.

**ARTÍCULO 30. Reglamentación de Comisiones, Pasantías y Año Sabático:** Esta reglamentación será presentada por el Consejo Académico, a consideración del Consejo Superior, para su aprobación.

## CAPÍTULO V

### **DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES**

**ARTÍCULO 31.** Son derechos del personal académico:

- a) Participar, de conformidad con la Constitución Nacional, la Ley y las normas y políticas de la Universidad, en sus programas académicos de formación, investigación, extensión y proyección social.
- b) Participar en la actualización y perfeccionamiento académico, de conformidad con los programas de desarrollo académico de la Universidad, de la Facultad respectiva y del Gobierno Nacional;
- c) Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, colegas, discípulos, colaboradores y personal administrativo;



000006

- d) Participar en las consultas o procesos establecidas para la designación de cargos de dirección de la Universidad, según lo dispuesto en el Estatuto General y demás normas de la Institución;
- e) Ascender en la carrera docente de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Estatuto;
- f) Gozar de las actividades orientadas al desarrollo físico, psicológico, espiritual y social, ofrecidas por la Universidad a través del Bienestar Universitario.
- g) Asociarse con fines culturales, científicos, profesionales o gremiales;
- h) Gozar de los estímulos establecidos en el presente Estatuto, según reglamentaciones que expida el Consejo Superior;
- i) Tener condiciones adecuadas de trabajo y de tiempo, necesarias para realizar sus actividades de docencia, investigación y extensión;
- j) No ser discriminado o excluido por razones de raza, concepciones ideológicas y religiosas, género, opciones sexuales y situaciones económicas y sociales.
- k) Conocer y participar en el proceso de evaluación de su desempeño académico y académico – administrativo, y
- l) Los demás que le consagren la Constitución, la Ley, Estatuto general y demás normas internas pertinentes.

**PARÁGRAFO:** El literal e) sólo aplica para el personal académico de carrera

**ARTÍCULO 32.** Son deberes de los profesores:

- a) Cumplir con el Estatuto General, el presente Acuerdo y demás normas de la Universidad;
- b) Contribuir a que la misión, los principios y fines de la Universidad, y demás Aspectos relativos a la gestión y manejo de la Institución, consignados en el Estatuto General, se hagan realidad;
- c) Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y de su condición de profesor;
- d) Cumplir con responsabilidad y eficiencia sus compromisos académicos, de acuerdo con el marco normativo y reglamentario establecido por las Autoridades de la Universidad;
- e) Tener un comportamiento respetuoso y cordial con sus colegas, estudiantes, directivos, empleados y trabajadores de la Universidad;
- f) Incorporarse al ejercicio de sus funciones al vencerse licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, años sabáticos, comisiones y otros casos de ausencias autorizadas;
- g) Abstenerse de realizar, estimular, propiciar o participar en actos de discriminación o exclusión por razones de raza, concepciones ideológicas, políticas, religiosas, de género, opciones sexuales, situaciones económicas y sociales;
- h) Dar crédito a la Universidad del Atlántico en todas sus publicaciones, producciones y actividades académicas o académico – administrativas;
- i) Responder por la conservación de los documentos, materiales, equipos y bienes confiados a su guarda o administración y darles correcta utilización;
- j) Cumplir de acuerdo a su dedicación con sus responsabilidades misionales,



000006

- k) Concurrir puntualmente a las actividades misionales de la Universidad;
- l) Realizar las evaluaciones académicas programadas y dar a conocer a los estudiantes, los resultados de las mismas dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a su realización;
- m) Respetar las concepciones e intereses académicos de los demás docentes de acuerdo a principios de pluralismo y diversidad intelectual.
- n) Mantenerse actualizado en los ámbitos correspondientes a su ejercicio docente en armonía con el desarrollo científico, tecnológico y cultural.
- o) Participar en las reuniones académicas convocadas por los Decanos, Coordinadores de programas y de comités de las Facultades y en la designación de los representantes docentes a las distintas instancias u organismos colegiados.
- p) Los demás que señale la Constitución, la Ley, Estatuto General y demás normas de la Universidad.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento de estos deberes será objeto de sanción, de conformidad, con las disposiciones establecidas en el régimen disciplinario consagrado en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 33. Inhabilidades.** Constituyen causales de inhabilidad para ser profesor en período de prueba o como miembro del personal académico de carrera, todas las establecidas para los empleados públicos en la Constitución y la Ley.

**PARÁGRAFO.** Desaparecidas las causales de inhabilidad, los profesores que hayan estado en período de prueba o pertenecido a la carrera profesoral universitaria, podrán presentarse a nuevos concursos, o solicitar su reingreso siempre y cuando exista la disponibilidad del cargo y el respectivo Consejo de Facultad haya presentado un concepto favorable ante la Rectoría.

**ARTÍCULO 34. Incompatibilidades.** Se consideran incompatibilidades aquellas actividades que no puede realizar el personal académico mientras se encuentre vinculado a la Universidad del Atlántico. Además de las establecidas en la Constitución y las leyes, son incompatibilidades las siguientes situaciones:

- a) La celebración de contratos con la Universidad del Atlántico, en los casos del personal académico.
- b) El ejercicio de otras actividades que interfieran con el horario, la dedicación y el programa de trabajo académico acordado con la Universidad. Para estos efectos es obligación de todo miembro del personal académico, cada vez que asuman compromisos para el ejercicio de otras actividades académicas en instituciones diferentes a la Universidad, informar el régimen de horario, y dedicación así como la naturaleza y características de tales actividades. El incumplimiento de esta obligación será considerado disciplinariamente.



000006

c) Ser apoderado, asesor o asistente de persona natural o jurídica, nacional o extranjera, en actuaciones judiciales o administrativas contra la Universidad del Atlántico. Salvo lo estipulado por la Ley.

d) Ejercer, siendo profesor de tiempo completo o medio tiempo, cargos de administración y gestión académica en otras instituciones públicas o privadas.

**ARTÍCULO 35. Distinciones.** La Universidad reconocerá y exaltará los méritos académicos excepcionales y los servicios sobresalientes del personal académico, mediante el otorgamiento anual de distinciones individuales y/o colectivas, representadas en un reconocimiento simbólico y público en un acto solemne cuya trascendencia corresponda a los merecimientos exaltados. La transparencia, claridad de criterios, continuidad, participación de la comunidad académica y liderazgo institucional, serán la garantía de construcción de la cultura de reconocimiento colectivo e institucional de los máximos valores de la vida académica de la Universidad. Todas las distinciones se entienden otorgadas por la Universidad del Atlántico y respecto de las decisiones correspondientes no procederá recurso alguno.

## CAPÍTULO VI

### ESTÍMULOS Y DISTINCIONES

**ARTÍCULO 36. Distinciones otorgadas por el Consejo Superior.** Las distinciones se otorgarán a miembros del personal académico con al menos 20 años de pertenencia a la planta docente de la Universidad y que tengan, como mínimo, la categoría de Profesor Asociado. En orden de importancia, estas distinciones son:

1. Orden Julio Enrique Blanco,
2. Excelencia Académica y
3. Profesor Emérito

Serán otorgadas anualmente por el Consejo Superior Universitario, de acuerdo con la reglamentación que expida el mismo Consejo, previo concepto del Consejo Académico. Estas distinciones tienen la siguiente significación:

1. **La Orden Julio Enrique Blanco** es un reconocimiento al miembro activo o pensionado del personal académico de la Universidad del Atlántico que con su desempeño haya contribuido de manera excepcional al prestigio y fortalecimiento académico de la Universidad y al desarrollo destacado de las funciones que le son propias, dentro y fuera de la Institución.

2. La distinción **Excelencia Académica** es un reconocimiento al miembro del personal académico que por su dedicación y desempeño en su carrera profesoral universitaria



000006

presente una vida y obra académicas dignas de ser exaltadas como ejemplo de trayectoria, integralidad, consagración y trascendencia académicas, ampliamente visibles en el ámbito de toda la Universidad. No se podrán otorgar más de dos distinciones de Excelencia Académica cada año.

3. La distinción **Profesor Emérito** es un reconocimiento al miembro del personal académico jubilado de la Universidad, cuya trayectoria, prestigio y realizaciones académicas significativas han trascendido el ámbito de su Facultad, y la Universidad lo considera merecedor de lograr la tenencia honorífica y voluntaria de su cátedra en la Universidad. No se podrán otorgar más de tres distinciones de Profesor Emérito cada año. El Consejo Superior Universitario, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y por un tiempo definido, podrá establecer estímulos, sin carácter salarial, para el reconocimiento de las labores desarrolladas por los profesores eméritos.

**ARTÍCULO 37. Reconocimientos otorgados por el Consejo Académico.** Se podrán otorgar anualmente reconocimientos a miembros del personal académico con al menos 10 años de pertenencia a la planta docente universitaria y que tengan como mínimo la categoría de Profesor Asistente. Estos reconocimientos se otorgarán por áreas de conocimiento, de acuerdo con los procedimientos y criterios que para el efecto defina el Consejo Académico. Los reconocimientos serán las siguientes:

1. Medalla al Mérito Universitario: El Consejo Académico podrá otorgar una Medalla al Mérito Universitario en cada una de las siguientes áreas del conocimiento: Artes y Arquitectura, Ciencias Básicas, Ciencias Sociales y Humanidades, Ingenierías, Ciencias Agropecuarias y Ciencias de la Salud.

2. Profesor Honorario: El Consejo Académico podrá otorgar el reconocimiento de Profesor Honorario al miembro del personal académico que sin pertenecer regularmente a la planta de personal de la Universidad, reúna una de las siguientes condiciones:

a) Haber ejercido por más de 20 años su cargo y que, después de retirarse de la Universidad en la categoría de Profesor Asociado o Profesor Titular, sea considerado merecedor de esta distinción por su desempeño sobresaliente en la docencia, en la investigación o por haber prestado servicios notables a la Universidad.

b) Haber prestado sus servicios a otra institución de Educación Superior o de investigación en categorías que se consideren equivalentes a las mencionadas en el literal anterior, poseer reconocida prestancia científica, artística o técnica, y haber contribuido al desarrollo académico de la Universidad del Atlántico.

3. Profesor Destacado: El Consejo Académico podrá otorgar anualmente el reconocimiento de Profesor Destacado a los miembros del personal académico que ocupen los 3 (tres) primeros lugares entre todos los profesores en la Universidad, como producto de la



000006

evaluación docente realizada por los estudiantes de cada programa de forma semestral. El resultado anual será el promedio simple de la evaluación en los dos semestres anteriores al reconocimiento. Este reconocimiento se hará público en ceremonia oficial en la fecha de aniversario de la Universidad.

**ARTÍCULO 38. Reconocimientos otorgados por el Consejo de Facultad.** El Consejo de Facultad podrá otorgar reconocimientos a miembros del personal académico, con al menos cinco años de pertenencia a la planta docente universitaria, en las siguientes modalidades en los términos y condiciones que defina el Consejo Académico:

1. **Docencia Meritoria:** Se podrá otorgar anualmente a un miembro del personal académico que se haya destacado de manera sobresaliente durante los últimos cinco años por su desempeño en la actividad docente, ya sea por sus desarrollos e innovaciones didácticas y pedagógicas, la producción de textos universitarios, la obtención de evaluaciones descolantes en su labor docente realizadas por los estudiantes, o por cualquier otra realización meritoria tendiente al mejoramiento de la actividad docente. Solo se podrá otorgar hasta dos reconocimientos por docencia meritoria en el año.

2. **Investigación Meritoria:** Se podrá otorgar anualmente a un miembro del personal académico que se haya destacado de manera sobresaliente durante los últimos cinco años, por presentar resultados significativos en su actividad investigativa. Solo se podrá otorgar un reconocimiento por investigación meritoria en el año.

3. **Extensión Meritoria:** Se podrá otorgar anualmente a un miembro del personal académico que se haya destacado de manera sobresaliente durante los últimos cinco años, por presentar resultados significativos en actividades de extensión durante el último año. Solo se podrá otorgar un reconocimiento por extensión meritoria en el año.

**ARTÍCULO 39. Doctorado Honoris Causa.** El Consejo Superior Universitario podrá exaltar los méritos académicos, profesionales o culturales de personajes nacionales o extranjeros, mediante el otorgamiento del Doctorado Honoris Causa. El Doctorado Honoris Causa se otorgará a personas eminentes cuya obra sea reconocida nacional o internacionalmente y que se hayan destacado por prestar valiosos aportes a la ciencia, la técnica o la cultura.

**ARTÍCULO 40. Estímulos.** La Universidad concederá a los miembros del personal académico, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, estímulos económicos por productividad académica, docencia destacada, y extensión destacada.

• **PARÁGRAFO.** El personal académico tendrá derecho a percibir estímulos económicos por actividades de extensión de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Superior Universitario para tal efecto.



000006

En ningún caso estos estímulos constituirán factor salarial. Las actividades de extensión realizadas por fuera de la jornada no podrán afectar en manera alguna las labores que debe realizar el profesor durante la jornada laboral.

## **CAPÍTULO VII**

### **PERSONAL ACADÉMICO NO PERTENECIENTE A LA CARRERA**

#### **PROFESORAL UNIVERSITARIA**

**ARTÍCULO 41. Personal académico no vinculado a la carrera.** Para desarrollar labores académicas, el Rector podrá contratar sin el carácter de miembros de la carrera profesoral universitaria, en las modalidades de Expertos, Profesores Visitantes, Profesores Especiales, Profesores Ad Honorem, Pasantes, Invitados, Profesores Ocasionales y Profesores hora-cátedra, a personas que reúnan los requisitos que el presente Estatuto señala para estas modalidades.

- **ARTÍCULO 42. Modalidades del personal académico no vinculado a la Carrera Profesoral Universitaria y requisitos para su contratación.** Las modalidades del personal académico no vinculado a la Carrera Profesoral Universitaria y los requisitos y procedimientos para acceder a cada modalidad son los siguientes:

1. **Expertos.** Son personas que, sin poseer título profesional universitario, son requeridas por la Universidad para desarrollar una actividad académica específica gracias a sus especiales competencias. Su contratación se hará mediante solicitud motivada del Decano, por períodos académicos, y tendrá los siguientes requisitos y procedimientos para su vinculación:

- a) Reconocida trayectoria y experiencia en el área específica certificada.
- b) Existencia demostrada de la necesidad académica e imposibilidad de satisfacerla con personal académico titulado.

2. **Profesores Visitantes.** Son académicos, investigadores, profesionales o artistas de otras universidades o instituciones de investigación o de educación superior, nacionales o extranjeras, de reconocido prestigio y que, por sus méritos académicos y su experiencia en un determinado campo del saber o del arte, son invitados por la Universidad para prestar temporalmente servicios en programas académicos, en procura del intercambio de saberes y la renovación académica. Los requisitos y procedimientos para su vinculación son:

- a) Estar vinculado a una institución de educación superior o de investigación de reconocida importancia, nacional o extranjera.



000006

- b) Reunir los requisitos contemplados en el presente Estatuto para las categorías de Profesor Asociado o Profesor Titular, que le sean aplicables.
- c) La instancia que haga la invitación deberá presentar un plan detallado del trabajo que desarrollará el profesor durante su estadía.
- d) Para la contratación de nacionales el pago se hará por horas de trabajo y se liquidará de acuerdo a su formación académica así: Doctorado: 23% del SMMLV, Maestría: 13.6% del SMMLV. Los gastos de movilización del lugar de origen y regreso serán imputables a la Universidad del Atlántico.
- e) Para la contratación de los profesores extranjeros el pago se hará por mensualidades así:  
Doctorado: diez (10) SMMLV, Maestría: seis (6) SMMLV. Los gastos de movilización del lugar de origen y regreso serán imputables a la Universidad del Atlántico. El profesor visitante deberá cubrir los demás gastos.  
En ningún caso el profesor visitante podrá permanecer bajo esta modalidad más de cuatro (4) meses continuos
- f) Cuando se trate de docentes extranjeros estos deben acreditar ante las autoridades colombianas la visa de trabajo.

3. **Profesores Ad-honorem.** Son académicos, investigadores, profesionales o artistas vinculados a otras universidades o instituciones de investigación, al sector público o privado, que por sus méritos académicos o experiencia en determinado campo del saber o del arte, son invitados por la Universidad a vincularse ad-honorem para prestar servicios de asesoría académica, direcciones de tesis y trabajos de grado, o para participar en actividades de docencia, investigación o extensión. La vinculación se hará mediante acto administrativo, por períodos específicos, previo concepto favorable de la Vicerrectoría de Docencia y por solicitud de la Facultad interesada.

4. **Profesores Pasantes.** Son personas que están en el proceso de obtención de su título de doctorado y son vinculados para ejercer funciones de docencia e investigación hasta por un (1) año, sin que para ello medie concurso, y sin que tal invitación signifique ingreso a la carrera docente. Los requisitos y procedimientos para su contratación son:

- a) Justificación, de la vinculación del pasante a algún proyecto especial de investigación o de docencia.
- b) Plan detallado de trabajo y la intensidad horaria semanal requerida, que no podrá exceder las 15 horas semana.

5. **Profesores Ocasionales.** Son académicos, profesionales o artistas, que posean el reconocimiento académico para ser contratados con una dedicación de tiempo completo o medio tiempo son requeridos transitoriamente por la universidad para un período inferior a un (1) año con el fin de desarrollar actividades docentes y de investigación en la Universidad. Los requisitos y procedimientos para su contratación son:



000006

- a) Poseer título de pregrado.
- b) Poseer título de Maestría o Doctorado y poseer experiencia en el ejercicio profesional en el área, al menos de dos (2) años.
- c) Existencia demostrada de la necesidad académica acompañada de un plan detallado de trabajo.
- d) Estar inscrito en el banco de datos de docentes, escogidos mediante convocatoria pública practicada cada 2 (dos) años en donde se seleccionaran las hojas de vida de acuerdo a la clasificación del escalafón del docente de carrera.

6. **Profesor hora-cátedra.** Son personas naturales, académicos, profesionales o artistas, entre quienes pueden incluirse profesores pensionados, que posean el reconocimiento académico para ser contratados con una dedicación por horas y su vinculación es transitoriamente por período académico con el fin de desarrollar actividades docentes en pregrado o posgrado, en investigación o extensión o proyección social. No son empleados públicos. Los requisitos y procedimientos para su contratación son:

- a) Poseer título de pregrado.
- b) Poseer título de postgrado y poseer experiencia en el ejercicio profesional en el área, al menos de dos (2) años.
- c) Existencia demostrada de la necesidad académica de un plan detallado de trabajo y la intensidad horaria semanal requerida, la cual no podrá exceder las quince (15) horas semanales de docencia.
- d) Estar inscrito en el banco de datos de docentes, escogidos mediante convocatoria pública practicada cada 2 (dos) años en donde se seleccionaran las hojas de vida de acuerdo a la clasificación del escalafón del docente de carrera.

7. **Profesor Invitado:** Es el docente que se requiere por situaciones particulares para desarrollar módulos en programas de pregrado y posgrado, así mismo de extensión e investigación y su remuneración se hará en forma de honorarios, según lo estipulado para este fin.

**PARÁGRAFO 1.** Para efectos de remuneración los Profesores Visitantes, los Profesores Expertos y Profesores hora-cátedra serán contratados semestralmente con una asignación específica de intensidad horaria semanal a sus actividades.

**PARÁGRAFO 2.** La evaluación de la hoja de vida se realizará de acuerdo a la reglamentación del personal académico no vinculado a carrera que el Consejo Superior apruebe, el cual debe hacerse en un periodo de seis meses a partir de la fecha de aprobación del presente estatuto, como lo establece el Decreto 1279 de 2003 del Ministerio de Educación Nacional.



000006

## CAPÍTULO VIII

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 43. Régimen aplicable.** El régimen disciplinario aplicable es el contenido en la Ley 734 de 2002 o Código Disciplinario Único, se aplicará a todo el personal académico de la Universidad que se encuentre vinculado y que con posterioridad se vincule en la carrera profesoral universitaria de la Universidad o no, con excepción de los profesores visitantes.

**PARÁGRAFO.** El régimen aplicable a los Profesores Visitantes, será el establecido en la Universidad de origen.

## CAPÍTULO IX

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 44.** Al entrar en vigencia el presente Estatuto, los docentes de carrera actualmente vinculados a la Universidad, conservarán su inscripción y categoría en la carrera docente y en ningún caso podrá desmejorárseles el salario.

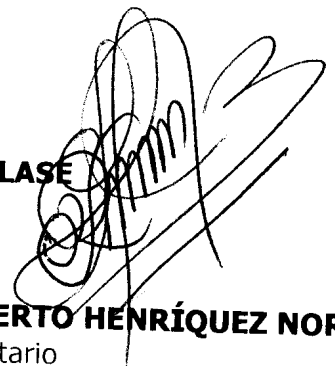
**ARTÍCULO 45.** Reglamentación. Autorizar a la Rectoría para dictar las medidas reglamentarias, administrativas y presupuestales que sean indispensables para poner en ejecución lo dispuesto en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 46.** El presente acuerdo se aplica sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a derecho y rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Superior y deroga los acuerdos y todas las disposiciones que con relación a este Estatuto le sean contrarias.

Dado en Barranquilla a los **20 MAYO 2010**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**  
Presidente

  
**ROBERTO HENRÍQUEZ NORIEGA**  
Secretario



**ACUERDO SUPERIOR Nº 000006**  
**( 18 OCT. 2011 )**

**"Por el cual se adiciona parágrafo al artículo 22 del Acuerdo Superior No. 0006 de 2010, mediante el cual se adoptó el Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico"**

El Consejo Superior de la Universidad del Atlántico en ejercicio de sus funciones, en consonancia con la Constitución Nacional y

**CONSIDERANDO QUE**

Que el Artículo 22 del Acuerdo Superior No. 0006 del 20 de mayo de 2010, establece sobre la dedicación de los docentes, lo siguiente:

*"ARTÍCULO 22. Intensidades según dedicación. El personal académico de carrera, como el que se encuentre en período de prueba, desarrolla su programa de trabajo académico, según su dedicación, conforme a la siguiente intensidad horaria semanal*

- 1. Medio tiempo: veinte (20) horas.*
- 2. Tiempo completo: cuarenta (40) horas."*

Que por necesidades del servicio, se hace necesario establecer la posibilidad de permitir a los docentes de carrera cambiar la intensidad horaria semanal, de la dedicación mediante la cual desarrolla su programa de trabajo académico.

Que el literal e) del Artículo 18 del Acuerdo Superior NO. 004 de 2007, Estatuto General de la Universidad establece dentro de las funciones del Consejo Superior, la siguiente:

*"e. Aprobar, expedir, modificar y reglamentar los estatutos: general, docente, de personal administrativo, estudiantil, electoral, de carrera administrativa, el reglamento interno de trabajo, y en general toda la normatividad necesaria para el funcionamiento de la institución. (...)"*

Que conforme a lo anterior.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Adiciónese parágrafo al artículo 22 del Acuerdo Superior NO. 00006 del 20 de mayo de 2010, mediante el cual se adoptó el Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, con el siguiente tenor:



**PARAGRAFO:** El Docente de carrera, vinculado mediante concurso, podrá en cualquier momento, previo aval del Consejo de Facultad de la respectiva Unidad Académica, y Visto Bueno de la Vicerrectoría de Docencia, solicitar el cambio de dedicación de medio tiempo a tiempo completo o de tiempo completo a medio tiempo, de conformidad con las necesidades académicas, la disponibilidad presupuestal, las normas de la institución y los procedimientos que para ello establezca la Rectoría de la Universidad.

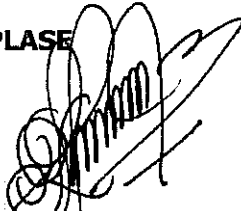
**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla a los,

**18 OCT. 2011**

  
**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**  
Presidente

  
**ROBERTO HENRIQUEZ NORIEGA**  
Secretario



ACUERDO SUPERIOR No. 000004

( 06 JUL. 2012 )

**"Por el cual se modifican los artículos 41 y 42 del Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico Acuerdo 006 del 20 de mayo de 2010"**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, en ejercicio de sus funciones legales y especial de las que le confieren el literal e del Artículo No. 18°, del Acuerdo superior No. 004 de 2007.

**CONSIDERANDO QUE:**

El Capítulo III de la Ley 30 de 1992, establece las consideraciones generales relativas a los docentes de las universidades estatales u oficiales y faculta al Consejo Superior Universitario para expedir el estatuto del profesor universitario en el marco de su autonomía.

La Autonomía Académica que relaciona el Artículo 4° del Acuerdo superior No. 004 de 2007, señala que la Universidad del Atlántico está en capacidad para *"Planificar, organizar, desarrollar y evaluar la labor docente, científica, cultural, de la extensión y la proyección social"*.

Cobijados en la autonomía de la que habla la Constitución, la Ley y sus estatutos, la Universidad a través de su Consejo Superior de expidió el Acuerdo 006 del 20 de Mayo de 2010 *"Por el cual se adopta el Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico"*.

De acuerdo a los Fines de la Universidad, de los que habla el Artículo 10° del Acuerdo superior No. 004 de 2007, está formar profesionales investigadores tanto en pregrado como en postgrado.

En el Banco de Hojas de Vida de la Universidad del Atlántico se han registrado profesionales, académicos e investigadores que se encuentran cursando programas de maestría o doctorado, o que habiendo concluido y sustentado sus estudios de maestría o doctorado se encuentran a la espera del diploma que acredita el respectivo título, los cuales son aptos para fortalecer el cuerpo docente de la institución.

La Universidad del Atlántico, en el marco de los procesos de relevo generacional de docentes e investigadores, requiere fortalecer los mecanismos de vinculación como docentes de profesionales con altas calidades académicas y generar estímulos a los estudiantes de pregrado y postgrado sobresalientes con actitudes hacia la docencia.

Que de conformidad con lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar los Artículos 41 y 42 del Acuerdo No. 006 del 2010, los cuales quedaran así:

**Artículo 41. Personal Académico No Vinculado a la Carrera.** Para desarrollar labores académicas, el Rector podrá contratar sin el carácter de miembros de la carrera profesoral



000004

06 JUL. 2012

universitaria, en las modalidades de Expertos, Visitantes, Ad-Honorem, Pasantes, Ocasionales, Horas-Cátedra, Invitados y En Formación, a personas que reúnan los requisitos que el presente estatuto señala para estas modalidades.

#### **Artículo 42.**

**Modalidades del Personal Académico No Vinculado a la Carrera Profesoral Universitaria y Requisitos para su Contratación.** Las modalidades de personal académico no vinculado a la Carrera Profesoral Universitaria y los requisitos y procedimientos para acceder a cada modalidad son los siguientes:

1. **Expertos.** Son personas que sin poseer título a nivel profesional universitario, o con título profesional en áreas diferentes a la de su desempeño docente, o con título a nivel técnico profesional o tecnológico, son requeridas por la Universidad para desarrollar una actividad académica específica gracias a su trayectoria y especiales competencias. Su contratación se hará mediante solicitud motivada del Decano, por períodos hasta de un (1) año y tendrán los siguientes requisitos y procedimientos para su vinculación y remuneración:

Requisitos:

- a) Reconocida trayectoria y experiencia certificada en el área de la técnica, el arte o las humanidades.
- b) Existencia demostrada de la necesidad académica, e imposibilidad de satisfacerla con el personal admitido al Banco de Hojas de Vida.

Remuneración: El Rector de la Universidad, definirá la forma de remuneración de los Profesores Expertos.

2. **Profesores Visitantes.** Son académicos, investigadores, profesionales o artistas de otras universidades o instituciones de investigación o de educación superior, nacionales o extranjeras, de reconocido prestigio y que, por sus méritos académicos y su experiencia en un determinado campo del saber o del arte, son invitados por la Universidad para prestar temporalmente servicios en programas académicos, en procura del intercambio de saberes y la renovación académica. Los requisitos y procedimientos para su vinculación son:

Requisitos:

- a) Tener vinculación vigente con una institución de educación superior o de investigación, nacional o extranjera.
- b) Reunir los requisitos contemplados en el presente Estatuto para la categoría de Profesor Asociado o Titular, que le sean aplicables.
- c) Cuando se trate de docentes extranjeros estos deben acreditar ante las autoridades colombianas la respectiva visa de trabajo.

Remuneración: La remuneración de Profesores Visitantes nacionales el pago se hará por horas de trabajo y se liquidará de acuerdo a su formación académica así: Doctorado 23% del SMMLV, Maestría 13,6% del SMMLV. La remuneración de Profesores Visitantes extranjeros el pago se hará por mensualidades así: Doctorado diez (10) SMMLV, Maestría seis (6) SMMLV. En todos los casos los gastos de movilización de ida y regreso al lugar de origen serán cubiertos por la Universidad del Atlántico. El Profesor Visitante deberá cubrir los demás gastos.

92



000004

06 JUL. 2012

**PARÁGRAFO.** En ningún caso, el Profesor Visitante podrá permanecer por más de cuatro (4) meses continuos vinculado a la universidad.

- 3. Profesores Ad-Honorem.** Son académicos, investigadores, profesionales o artistas vinculados a otras universidades o instituciones de investigación, al sector público o privado, que por sus méritos académicos o experiencia en determinado campo del saber o del arte, son invitados por la Universidad a vincularse ad-honorem para prestar servicios de asesoría académica, dirección de tesis y trabajos de grado, o para participar en actividades de docencia, investigación o extensión. La vinculación se hará mediante acto administrativo, por períodos semestrales específicos.

**PARÁGRAFO.** El Profesor Ad-Honorem podrá representar a la Universidad en eventos o actividades académicas nacionales o internacionales; en tal caso, los gastos de viaje y movilización serán cubiertos por la Universidad del Atlántico.

- 4. Profesores Pasantes.** Son personas que están en proceso de obtención de su título de maestría o doctorado en instituciones nacionales o extranjeras, y son vinculados para ejercer funciones de docencia o investigación por períodos hasta de un (1) año, sin que para ello medie concurso, y sin que tal invitación signifique ingreso a la carrera docente. Los requisitos y procedimientos para su contratación son:

Requisitos:

- a) Justificación, de la vinculación del pasante a algún proyecto especial de investigación o de docencia, elaborada por el Decano de la Facultad.
- b) El docente debe certificar la culminación de las actividades académicas del programa de maestría o doctorado que cursa y que se encuentra en la etapa de elaboración de su proyecto de investigación o tesis.
- c) Plan detallado de trabajo y la intensidad horaria semanal requerida, que podrá ser hasta el equivalente de tiempo completo previa aprobación del Consejo de Facultad.

Remuneración: El Rector de la Universidad, definirá la forma de remuneración de los Profesores Pasantes.

**PARÁGRAFO.** Los profesores pasantes no se pueden vincular a la Universidad por más de dos (2) períodos hasta de un (1) año en el caso de estar en proceso de obtención de título de doctorado, o por más de un (1) período de hasta un (1) año en el caso de estar en proceso de obtención de título de maestría.

- 5. Profesores Ocasionales.** Son académicos, profesionales o artistas, que posean el reconocimiento académico para ser contratados con una dedicación de tiempo completo o medio tiempo, requeridos transitoriamente por la Universidad para suplir temporalmente las vacantes de docentes de carrera que no hayan sido provistas mediante los mecanismos establecidos en la ley y las normas internas.

Requisitos:

- a) Poseer título de pregrado.
- b) Poseer título de Maestría o Doctorado y poseer experiencia profesional o docente de nivel universitario al menos de dos (2) años.

pro



000004

06 JUL 2012

- c) Existencia demostrada de la necesidad académica acompañada de un plan detallado de trabajo.
- d) Estar admitido en el Banco de Hojas de Vida.

Remuneración: La asignación básica mensual de los Profesores Ocasionales será establecida de acuerdo al equivalente en puntos salariales correspondientes a la valoración de su hoja de vida, que haga el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, CIARP.

**PARÁGRAFO.** El nombramiento de los Profesores Ocasionales está sujeto a disponibilidad presupuestal y a la discrecionalidad del nominador.

- 6. Profesor Hora-Cátedra.** Son personas naturales, académicos, profesionales o artistas entre quienes pueden incluirse pensionados que posean el reconocimiento académico para ser contratados con una dedicación por horas y su vinculación es transitoria por período académico con el fin de desarrollar actividades docentes en pregrado o posgrado, en investigación o extensión, proyección social o apoyo académico. Los Profesores Catedráticos no son empleados públicos.

Requisitos:

- a) Poseer título de pregrado.
- b) Poseer título de postgrado y poseer experiencia profesional o docente de nivel universitario al menos de dos (2) años.
- c) Existencia demostrada de la necesidad académica de un plan detallado de trabajo y la intensidad horaria semanal requerida, la cual no podrá exceder las dieciséis (16) horas semanales de docencia.
- d) Estar admitido en el Banco de Hojas de Vida.

Remuneración: El Rector de la Universidad, definirá la forma de remuneración de los Profesores Hora-Cátedra, la cual tendrá en cuenta la categoría equivalente en el escalafón docente y su nivel de formación.

- 7. Profesor Invitado.** El docente que se requiere por condiciones particulares para desarrollar actividades puntuales y transitorias de formación en programas de pregrado y posgrado, así mismo de extensión e investigación.

Requisitos:

- a) Reconocida trayectoria académica.
- b) Existencia demostrada de la necesidad académica, e imposibilidad de satisfacerla con docentes de la Planta o con el personal admitido al Banco de Hojas de Vida.

Remuneración: la remuneración de los Profesores Invitados será por horas, de la misma forma definida para los Profesores Hora-Cátedra.

- 8. Profesor en Formación.** Son egresados destacados de la Universidad del Atlántico, con altas calidades académicas y que se encuentren cursando programas de maestría o doctorado, en áreas acordes con las necesidades de docencia de las diferentes Facultades y programas de la Universidad.



000004

06 JUL. 2012

**Requisitos:**

- a) Estar cursado un programa de postgrado a nivel de maestría o doctorado.
- b) Haber sido objeto de apoyo económico, de estímulos académicos o de becas por parte de la Universidad o tener un promedio acumulado de final de la carrera cursada en la Universidad del Atlántico igual o superior a 4.0 (cuatro punto cero).
- c) Perfil académico investigativo certificado por el Consejo de Facultad

Remuneración: Los Profesores en Formación se podrán contratar por horas de la misma forma definida para los Profesores Hora-Cátedra o en vinculaciones equivalentes a medio tiempo, de acuerdo a las necesidades académicas, en estos casos el Rector de la Universidad, definirá la forma de remuneración.

**PARÁGRAFO 1.** Los profesores en formación no se pueden vincular a la Universidad por más de cuatro (4) períodos hasta de un (1) año en el caso de estar en proceso de obtención de título de doctorado, o por más de dos (2) períodos de hasta un (1) año en el caso de estar en proceso de obtención de título de maestría.

**PARÁGRAFO 2.** Los estudiantes que hayan sido objeto de apoyo económico de la Universidad del Atlántico podrán vincularse mediante esta modalidad para desarrollar actividades de docencia, investigación o proyección social. Lo anterior con la finalidad de darle cumplimiento a las cláusulas de compromiso establecidas en los contratos de contraprestación suscritos por éstos con la Universidad.

La contratación de Personal Académico No Vinculado a la Carrera Profesional Universitaria se pondrá a consideración para estudio y aprobación parcial o total de la Vicerrectoría de Docencia, mediante solicitud motivada hecha por el Decano y avalada por el Consejo de Facultad y el Comité Curricular respectivo. Estas solicitudes se deben remitir al menos con un (1) mes de anticipación al inicio de actividades académicas y en ellas se debe incluir: la planificación de actividades docentes, los requerimientos y los respectivos soportes.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla a los

  
**JOSE ANTONIO SEGREBRE BERARDINELLI**  
Presidente

  
**RICARDO CONSUEGRA CHARRIS**  
Secretario (E)

*del*